



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

693

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil diez.

VISTO para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

1. Con escrito presentado el dieciocho de marzo de dos mil diez, la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., se inconforma contra el Acta de Fallo de nueve de marzo de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional número 11323001-002-10, para la Contratación del "Servicio de Boletaje para Transportación Aérea a Destinos Nacionales e Internacionales, así como la Realización de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General, respecto de las dos (2) partidas" (fojas uno a ciento veinte de este expediente).
2. Con Acuerdo dictado el dieciocho de marzo de dos mil diez, se admitió a trámite la Inconformidad con el número IA-001/2010, se tuvo por reconocida la personalidad del representante legal de la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., y por admitidas las pruebas ofrecidas; asimismo, se acordó hacer del conocimiento de los interesados dicha Inconformidad su admisión, y solicitar a la convocante los informes previo y circunstanciado relativos al Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional 11323001-002-10 (fojas ciento veintiuno a ciento veintidós).
3. Con oficio D101-079/2010 de veintidós de marzo de dos mil diez, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) remitió a esta autoridad el informe previo solicitado, en el que, entre otros puntos, señala que si se causaría perjuicio al interés social y contravendrían disposiciones de orden público, en caso de suspenderse el procedimiento de contratación; no obstante, la Inconforme no solicitó dicha suspensión (fojas ciento veinticuatro a ciento veintisiete). En vista de lo anterior, se dictó el proveído por el que se tuvo por recibido el informe previo y se ordenó agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.
4. Con oficio 11/323/OIC/AR/010/2010 de veintitrés de marzo de dos mil diez, se notificó al Representante Legal de la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., tercero perjudicado en la presente Inconformidad y adjudicado en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Nacional 11323001-002-10; a efecto de que manifestara lo que a su interés convenga. (fojas ciento veintinueve)

5. Con D101-098/2010 de veintiséis de marzo de dos mil diez, del Director de Administración y Finanzas del INEE, se recibió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, el cual mediante Acuerdo del treinta de marzo de dos mil diez se ordenó agregar a los autos para los efectos legales conducentes.
6. Con escrito de treinta de marzo de dos mil diez, el representante legal de la empresa Agencia Viajes Zedena, S.A. de C.V., manifestó lo que a su interés convino (fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a cuatrocientos sesenta y cuatro), y con cuatro ANEXOS relacionados con la Licitación Pública en comento, constantes de trescientas veintitrés fojas, y el testimonio público con el que acreditó su personalidad; por lo que con fecha cinco de abril de dos mil diez, se dictó Acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito mencionado, mismo que se ordenó agregar a los autos del presente expediente para todos los efectos legales a que haya lugar.
7. Con fecha doce de abril de dos mil diez, se recibió el escrito firmado por el representante legal de la Inconforme, C. Jorge Bernardo Fernández Trejo, mediante el cual solicitó los siguientes documentos: 1.- Oficio de aceptación de la inconformidad promovida por mi representada y emitido por ese H. Órgano Interno de Control; 2.- Informe circunstanciado de la convocante; y 3.- Informe circunstanciado del tercero interesado.
8. Mediante proveído del diecinueve de abril de dos mil diez, se acordó la promoción referida en el punto anterior, en los términos siguientes: En cuanto al primer punto se le dijo que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado toda vez que el original del oficio requerido ya le había sido girado y notificado a su representada. Respecto al punto dos, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado y se ordena estar a lo acordado en el proveído de fecha treinta de marzo de dos mil diez. En cuanto al punto tres se le dijo que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado y se ordena estar a lo acordado en proveído de fecha cinco de abril de dos mil diez.
9. Con fecha veinte de abril de dos mil diez, el C. Jorge Bernardo Fernández Ruiz, representante legal de la Inconforme, compareció ante esta autoridad para imponerse de los autos, en términos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Acuerdo dictado en el presente expediente el treinta de marzo de dos mil diez; por lo que, previa identificación, consultó el expediente de la inconformidad.

10. Con fecha veinte de abril de dos mil diez, el licenciado Arturo Osorno Montañez, representante legal de la Convocante, compareció ante esta autoridad para imponerse de los autos; por lo que, previa identificación y una vez que acreditó su personalidad, consultó el expediente.
11. El veintiuno de abril de dos mil diez, se recibió el escrito firmado por el representante legal de la Inconforme (fojas quinientos noventa y nueve a seiscientos nueve), mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el informe circunstanciado rendido por la convocante, amplía sus alegatos y consideraciones planteadas en su escrito inicial de inconformidad. Por tanto, se dictó al respecto el Acuerdo por el que se tienen por recibidos en vías de ampliación dichas manifestaciones y se ordena dar vista a la Convocante y al Tercero Interesado por el término legal, a efecto de que comparecieran por escrito ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga.
12. El tres de mayo de dos mil diez, se recibió el oficio número D101-0131-2010, de la misma fecha, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del INEE, por el que reitera lo manifestado en su informe circunstanciado que fue presentado ante esta autoridad el veintiséis de marzo del año en curso; lo anterior en atención a que la Inconforme en su escrito de ampliación no hace más que reproducir lo ya expuesto en su escrito de inconformidad. Al respecto, esta autoridad dictó Acuerdo por el que se tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la Convocante y se ordena agregar a sus autos el escrito de referencia para todos los efectos legales a que haya lugar.
13. El tres de mayo de dos mil diez, se recibió escrito de la misma fecha de parte del representante legal del Tercero Interesado, por el que solicitó ampliación del plazo que le fue otorgado (tres días hábiles) para presentar algunas manifestaciones en relación al escrito de ampliación formulado por la Inconforme. A este respecto, con fecha seis de mayo del año en curso se dictó Acuerdo por el que se dice al promovente que no a lugar a otorgar la ampliación del plazo solicitado.
14. El tres de mayo de dos mil diez, se recibió copia del escrito de fecha diecinueve de abril del mismo año, que el representante legal de la Inconforme presenta ante la Secretaría de Turismo solicitando que se coteje el documento con el que la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., acredita la validez de su distintivo M, y con el cual participa en diferentes licitaciones para el sector público. Al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

respecto, esta autoridad Acordó agregar a sus autos la copia del escrito de mérito para los efectos legales conducentes.

15. El siete de mayo de dos mil diez, se recibió el escrito de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por el representante legal del Tercero Interesado, por el que, al referirse a las manifestaciones formuladas por la Inconforme al informe circunstanciado rendido por la Convocante, y toda vez que no aparecen nuevos elementos y que en el mismo únicamente se limita a repetir lo expuesto en su escrito inicial de inconformidad, por economía procesal ratifica lo asentado en su escrito de fecha treinta de marzo de dos mil diez. A lo anterior, con fecha doce de mayo del año en curso, se dictó Acuerdo por el que se ordena agregar a sus autos el escrito de mérito para que surta sus efectos legales correspondientes.
16. Con fecha trece de mayo de dos mil diez, esta autoridad emitió el Acuerdo por el que determina como fecha el miércoles diecinueve de mayo del presente año a las once horas, para practicarse el desahogo de la prueba de Inspección ofrecida por la Inconforme en su escrito inicial, específicamente en el punto número nueve del capítulo de pruebas, la cual consistirá en la inspección del expediente integrado con motivo de la licitación pública nacional número 11323001-002-10, en especial lo concerniente a las propuestas técnicas y económicas de los licitantes participantes. En el mismo auto se ordenó hacer del conocimiento a las partes: Inconforme, Tercero Interesado y Convocante en este expediente, para los efectos conducentes, lo cual se hizo, respectivamente, mediante oficios números 11/323/OIC/AR/023/2010, 11/323/OIC/AR/024/2010 y 11/323/OIC/AR/025/2010, de fechas trece de mayo del presente año (fojas seiscientos veinticuatro a seiscientos veintinueve).
17. El diecinueve de mayo de dos mil diez, se desahogó la prueba de inspección ofrecida por la Inconforme, con la comparecencia de los representantes legales de las partes: Convocante, Tercero Interesado e Inconforme.
18. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, se dictó Acuerdo por el que ponen las actuaciones a disposición del Inconforme y del Tercero Interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito, como lo establece el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicho Acuerdo fue notificado en tiempo y forma por esta autoridad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

19. Por escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, se recibió el escrito firmado por el C. José B. Fernández y Sosa, Gerente de Cuentas Especiales de la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., del cual se ordenó agregar a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar.
20. Por escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el Tercero Interesado en la presente Inconformidad, manifiesta en el término que le fue concedido, en obvio de tiempo y por economía procesal, ratifica lo asentado en su escrito de fecha treinta de marzo de dos mil diez, solicitando de esta Autoridad se le tenga por cumplido el requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso. Al respecto se acordó agregar a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar
21. Mediante Acuerdo del cuatro días del mes de junio de dos mil diez, advirtiendo que no existían pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se ordenó el Cierre de Instrucción del presente procedimiento de Inconformidad; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción II, 3, fracción IX, 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 de su Reglamento; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3º penúltimo párrafo y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta Área de Responsabilidades recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos que contravengan disposiciones de dicha Ley de contratación pública.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD DE LA INCONFORMIDAD. Toda vez que el acto impugnado materia de la presente inconformidad lo constituye el resultado de la evaluación de propuestas y fallo respectivo, se tiene que el evento aludido tuvo verificativo el día nueve de marzo de dos mil diez, al cual asistió en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

nombre y representación de la empresa inconforme el C. José Martí Fabre Ruiz, tal y como consta en la lista de asistencia que obra a fojas ciento cuatro a ciento ocho del expediente en que se actúa, por lo que se tiene que de conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó el acto que se impugna, transcurrió del diez al dieciocho de marzo de dos mil diez, sin contar los días trece, catorce y quince del mismo mes y año por ser inhábiles. Consecuentemente, y toda vez que la inconformidad que nos ocupa fue recibida en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el dieciocho de marzo de dos mil diez, tal y como consta a fojas dos del cuaderno en que se actúa, resulta oportuno atenderla pues fue presentada en tiempo.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló una propuesta que entregó en sobre cerrado en el evento llevado para tales efectos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El escrito de inconformidad fue suscrito por el C. Jorge Bernardo Fernández Trejo, en su carácter de apoderado legal de la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., según escritura pública número 103,897, de fecha dos de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito Federal (fojas ciento once a ciento veinte), instrumento en el que consta un acta de asamblea general ordinaria de socios, en la cual, entre otras cuestiones, se determinó nombrar al promovente de la presente instancia como apoderado legal, con facultades para pleitos y cobranzas, consecuentemente cuenta con la personalidad jurídica necesaria para promover la presente inconformidad en nombre y representación de tal empresa.

CUARTO.- ANTECEDENTES. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de agosto de dos mil dos, convocó a la Licitación Pública Nacional número 11323001-002-10, para la Contratación del "Servicio de Boletaje para Transportación Aérea a Destinos Nacionales e Internacionales, así como la Realización de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General", respecto de las dos (2) partidas.

Los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa se desarrollaron de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

1. La convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil diez, como consta a fojas ciento cincuenta y tres de autos.
2. La junta de aclaraciones a las bases tuvo verificativo a las doce horas del veintiséis de febrero de dos mil diez, evento en el cual se hicieron precisiones por parte de la convocante y se atendieron de manera puntual diversos cuestionamientos planteados por los representantes de las empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., y Viajes Yeshúa, S.A. de C.V., según constar en la minuta levantada para tal efecto y que se tiene a la vista a fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta del expediente en que se actúa.
3. El pasado cinco de marzo de dos mil diez, a las doce horas, se desarrolló el acto de presentación y apertura de ofertas, evento en el cual se hizo constar que se recibían para evaluación detallada las ofertas de las empresas Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V. y Easy Travel Network, S.A. de C.V., de las que se efectuó la revisión documental de las proposiciones concluyéndose que los licitantes cumplieron cuantitativamente con las especificaciones exigidas en las bases de la respectiva licitación. El acta respectiva obra a fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y ocho de este expediente.
4. Con fecha nueve de marzo de dos mil diez, a las doce horas, se llevó a cabo el acto de fallo, determinándose por un lado desechar la oferta de la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., en razón de que para la Partida 1 no ofreció boletos gratuitos en beneficio del INEE y para la Partida 2 presentó menores porcentajes de descuento y mayores porcentajes de incremento; por el otro, se adjudicó el contrato a favor de la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., con un monto máximo \$1,800,000.00 y un mínimo de 1,080,000.00. (Minuta visible a fojas cientos sesenta y dos a ciento sesenta y seis).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

QUINTO.- MATERIA DE LA INCONFORMIDAD. El presente asunto se fija en determinar si la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su calidad de Convocante de la Licitación Pública Nacional número 11323001-002-10, para los servicios ya señalados, en las determinaciones del Acta de Fallo de nueve de marzo de dos mil diez, a juicio de la Inconforme incurrió en actos que contravienen las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en específico en contra de la evaluaciones técnica y económicas realizadas por los siguientes funcionarios del propio Instituto: Partida 1, el C. P. Carlos Acosta Cruz, Subdirector de Recursos Financieros y el Lic. Froylán López Vera, Jefe del Departamento de Tesorería. Para la Partida 2, el Ingeniero Adrián Ramírez Guevara, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y el Lic. Guillermo Escobar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones; por considerar que se viola el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las demás leyes supletorias y aplicables, ya que al emitir este Organismo, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, el fallo correspondiente al proceso licitatorio se consideró solventes la propuesta técnica y económica de la licitante Agencia de Viajes Zedena, S.A. de D.V., resultando lo anterior en la emisión de un fallo favorable a dicha empresa, mismo que es a todas luces infundado, desafortunado y falta de toda eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Previo al estudio de los actos que a juicio de la inconforme contravienen las disposiciones de la Ley de la materia, es de destacarse que según lo establecido por la norma en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los participantes no cuentan con derecho para exigir que la resolución que recaiga a la Inconformidad sea acorde a sus pretensiones, dado que impera el interés del Estado sobre el de los particulares. En ese sentido, se señala que las convocatorias tienden a satisfacer un interés general que es el asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes acorde a lo señalado en el citado artículo 134 Constitucional que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

De esa guisa, se tiene, que los principios contenidos en el precepto en cita, no otorgan o generan ningún derecho jurídicamente tutelado a favor de los particulares.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. De la lectura al escrito inicial de impugnación se advierte que el accionante controvierte el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional 11323001-002-10, el cual contiene las causas y fundamentos por las que se determinó desechar la propuesta de Easy Travel Network, S.A. de C.V.

Ahora bien, para mejor comprensión del presente asunto, es importante señalar que del escrito inicial de impugnación se advierte que el promovente aduce cinco motivos de inconformidad, derivados de los actos del procedimiento de contratación y que culminaron con el fallo impugnado, esencialmente las evaluaciones técnica y económica que a su juicio contravienen las disposiciones de la Ley de la materia; motivos de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aquí se tienen por reproducidos en su totalidad como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2° .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

En este sentido, se procede a su análisis con base en la información y documentación que conforman el expediente que se resuelve, así como a las manifestaciones hechas por la convocante, las del tercero interesado y la valoración respectiva de pruebas ofrecidas.

692



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

- 1. La inconforme señala como primer motivo de inconformidad, marcado con el número IV de su capítulo de consideraciones, visible a fojas seis y siete del expediente, lo siguiente:

IV. Como se reseña en forma cronológica las etapas de la licitación, la convocante en la propia acta de fallo nos indica:

Fecha límite para el registro será: Máximo el día 26/02/2010 de 09:00 a 14:30 hrs.

Para confirmar lo anterior, hemos solicitado a través del IFAI a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (NÚMERO DE FOLIO 0002700046210), se nos proporcione en forma certificada el comprobante de registro de la empresa asignada con el contrato "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." y a la propia convocante también a través del IFAI (NÚMERO DE FOLIO 1132300001210) nos proporcione copia certificada del registro de la empresa asignada con el contrato para comparar entre sí ambos registros. Ya que consideramos que incumplió con dicho ordenamiento requerido por la convocante.

Si resulta cierta nuestra sospecha no se debió permitir la participación de dicha empresa "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." por incumplir con el horario y fecha de registro requerido por la convocante, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación...".

De lo antes transcrito se deduce que a la empresa Tercero Interesado no se le debió permitir su participación en la licitación por incumplir con el horario de registro requerido por la Convocante, el cual fue de 09:00 a 14:30 (nueve a catorce horas con treinta minutos) horas del día veintiséis de febrero de dos mil diez, como se reseña en forma cronológica en el acta de fallo por lo que, en consecuencia, debió de descalificársele en forma inmediata.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en particular la hoja número uno del acta de fallo visible a fojas ciento sesenta y dos de autos, para esta autoridad resulta infundado este argumento de inconformidad, en atención a los razonamientos legales siguientes:

En efecto, la reseña cronológica de los eventos realizados de la licitación descrita en el acta de fallo, en su parte conducente, dice:

ACTO	DÍA	HORA	LUGAR O MEDIO
Fecha límite para el registro	26/02/2010	09:00 a 14:30 hrs. (En Compranet)	Dirección Electrónica: http://compranet.gob.mx

Sin embargo, independientemente del horario para el registro de los licitantes se haya reseñado en el acta de fallo, cabe señalar que el registro se debe ajustar al texto publicado en la convocatoria respectiva y a las bases de la propia licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Sobre el particular se tiene que la convocatoria emitida por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil diez, textualmente dice:

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11232001-002-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en José María Ibarrarán número 84, primer piso, colonia san José Insurgentes, código postal 03900, México D.F., teléfonos 01 (559 5482-0900, extensiones 1017 y 1104 y fax extensión 1132, del 18 al 26 de febrero del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral de agencia de viajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	18/02/2010
Junta de Aclaraciones	26/02/2010, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	9/03/2010, a 12:00 horas.

ATENTAMENTE
MÉXICO, D.F., A 18 DE FEBRERO DE 2010
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. JAVIER DE JESÚS NOYOLA DEL RÍO
RÚBRICA.

De lo anterior se advierte que la convocatoria contiene los principales requisitos que al efecto exigen los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros elementos, un resumen de la convocatoria a la licitación como es el objeto de la misma, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y fecha de publicación en CompraNet; asimismo, la convocante puso a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria y bases respectivas que podían consultarse en la página de internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante ahí descrito. En ella también se estableció como fecha de junta de aclaraciones el día veintiséis de febrero de dos mil diez, la cual a su vez es la fecha indicada como último día para el registro y adquisición de bases (actualmente gratuitas), en referencia a lo que señala el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1098



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Como se ve, la convocatoria no especifica hora límite para el registro de los participantes, como tampoco lo precisan las bases respectivas que se adquirieron a través de la página de internet anunciada por la Convocante, razón por la cual lo asentado en la reseña cronológica de los eventos del proceso de licitación en el fallo carece de trascendencia, pues de resultar cierto que ese horario haya sido el que fijó la convocante para participar en el proceso de licitación, en estricto derecho no se puede establecer como un requisito que tengan por objeto o efecto restringir el proceso de competencia y libre concurrencia para fijar una hora límite, sino que el registro y adquisición de bases se entiende que es durante el último día fijado en la convocatoria, en este caso, la fecha de junta de aclaraciones. Establecer un horario para esos efectos, iría en contra de la ley de la materia, en específico, la primera parte del segundo párrafo del artículo 29 de la ley de la materia, que dice:

*"Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia...**"*

No obstante lo antes mencionado, en el supuesto de que el horario para el registro haya sido de 9:00 a 14:30 horas del día señalado, el accionante no acreditó durante el procedimiento con ningún elemento de prueba que la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., se haya registrado después de ese horario, ya que la constancia que solicitó a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a la Secretaría de La Función Pública, con número de folio 0002700046210, y a la propia convocante a través de dicho Instituto, consistente en copia certificada del registro de la referida empresa para participar en la licitación pública que nos ocupa, no fue exhibida durante la instrucción de la presente Inconformidad.

Por otra parte, se advierte también que la impugnación que hace en este sentido la inconforme es inexistente por extemporánea, toda vez que, en todo caso, debió hacerlo en la junta de aclaraciones celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diez, durante el acto de apertura de proposiciones que se realizó el día cinco de marzo del mismo año, o bien dentro de los seis días hábiles siguientes a dicho acto, como lo prevé el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia, hacer una impugnación e esa naturaleza después de emitirse el fallo de la licitación, resulta por demás extemporánea.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

2. Como **segundo motivo de inconformidad**, marcado con el número IV, punto PRIMERO, del capítulo de consideraciones visible a fojas de siete a nueve, la inconforme señala:

"La propuesta técnica de "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." tal y como quedó plasmado en el acta de fallo por la manifestación realizada por nuestro representante:

IV. ...

PRIMERO.- Incumplió con lo solicitado en el escrito que se requiere en el numeral 2.12 del punto 2, para la partida 1 del anexo 1.

Las bases de participación de la convocatoria solicitan para la partida 1 del anexo 1 en el punto 2. sub. Punto 2.12:

2. Escritos y Documentos que los licitantes deberán presentar como parte de la propuesta técnica.

Entendemos la importancia del punto 2.12 como:

LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA NOS OBLIGAN A MANIFESTAR Y ACEPTAR POR ESCRITO, EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SIN NINGÚN CONDICIONAMIENTO:

- b) Los boletos se otorgarán en forma gratuita,
- c) Serán en clase "M", con un valor antes de impuestos de \$6,500.00 conforme a la tabla del anexo X.
- d) Se debió considerar y aceptar el presupuesto máximo con impuestos incluidos.

POR LO ANTERIOR, LA PROPIA CONVOCANTE ACLARA LO SIGUIENTE EN LA PROPIA CONVOCATORIA:

...Para efectos de lo anterior y con la finalidad de mantener la objetividad de la evaluación y las condiciones de igualdad entre los licitantes, cada boleto se tomará con un valor de \$6,500.00 ...

... (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos; asimismo, en la determinación de la cantidad de boletos gratuitos de clase M que el licitante ganador ofrezca al INEE, deberá considerar como monto máximo del contrato abierto el importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), impuestos incluidos...

En resumen, al no cumplir con el requisito enunciado y no presentar el punto 2.12., "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." no acepta que los boletos que se oferten serán con costo de:

- a) Cada boleto se tomará con un valor de \$6,500.00 más impuestos,
- b) Serán en clase "M".
- c) No considera el valor máximo de la licitación (partida 1)

Para soportar en forma contundente lo que acabamos de plasmar en el presente documento, les presentamos el punto 2.12 del anexo 1 correspondiente a la partida 1, que les presentó EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V. en su propuesta técnica..."

La promovente se inconforma esencialmente porque la empresa Tercero Interesado no aceptó por escrito que los boletos gratuitos que ofrecería para la convocante serían a razón de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos) más impuestos, que serían de clase "M" y que no considera el valor máximo de la licitación (partida 1).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Lo anterior resulta infundado, toda vez que la intención e interpretación que hace la inconforme es inexacta, pues no necesariamente los participantes tendrían que manifestar por escrito lo solicitado por la convocante en el numeral 2.12 del punto 2, para la partida 1 del anexo I; en razón de que lo ahí requerido no exige que tenga que hacerse de esa manera, es decir, por escrito, sino únicamente manifestar en su propuesta económica la cantidad de boletos clase M que otorgaría en forma gratuita conforme a la tabla del anexo X. En cambio, lo solicitado en los puntos que van del 2.1 al 2.11, sí se requiere que el ofertante presente escritos o agregue a su proposición documentos en original o copia, tal y como se desprende del texto del numeral 2 en cuestión que textualmente señala:

Anexo I
Términos de Referencia

2. *Escritos y Documentos que los licitantes deberán presentar como parte de la propuesta técnica:*

- 2.1. **Escrito** en el cual relacione el nombre de los Ejecutivos de Cuenta y los medios de localización tales como: números telefónicos convencionales de la prestadora de servicios, números de teléfonos celulares, radio localizadores, correo electrónico ó mínimo dos líneas telefónicas particulares disponibles durante las 24 horas del día.
- 2.2. **Escrito** "Bajo Protesta de Decir Verdad" que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica y de personal calificado y suficiente para garantizar los servicios requeridos conforme al anexo I.
- 2.3. **Escrito** "Bajo protesta de Decir Verdad" en el que el licitante manifieste, que cuenta en sus oficinas del Distrito Federal o Área Metropolitana, con el servicio de mensajería, fax y correo electrónico, así como un sistema computarizado de reservaciones, mediante cualquiera de los siguientes sistemas SABRE, WORLDSPAN, SYSTEM-ONE, APOLO, o similares. (debe incluir reservaciones de todas las líneas aéreas), con la capacidad de atender los requerimientos del INEE.
- 2.4. **Escrito** "Bajo protesta de Decir Verdad" en el que el licitante manifieste, que las reservaciones se realizarán dentro de los 60 minutos posteriores a la solicitud del INEE y en casos fortuitos o de emergencia éstas se realizarán en el momento y de inmediato.
- 2.5. **Escrito** "Bajo Protesta de Decir Verdad", que en caso de resultar adjudicado, garantizará el acceso a las tarifas más bajas disponibles y reembolsables en clase turista, a nivel nacional e internacional, para todos los destinos con los que operen las líneas aéreas al momento de realizar la reservación.
- 2.6. **Escrito** "Bajo Protesta de Decir Verdad" mediante el cual el licitante manifiesta que cuenta con las placas y boletajes de las aerolíneas para emitir los boletos o en su caso, autorización de la IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo) para la emisión de sus propios boletos.
- 2.7. **Escrito** "Bajo protesta de Decir Verdad" mediante el cual el licitante manifiesta que cuenta con convenios multilaterales interlineales de tráfico para la emisión de boletos de cualquier aerolínea nacional e internacional.
- 2.8. **Escrito** "Bajo Protesta de Decir Verdad" que obtendrá para el INEE todos los beneficios que ofrecen las líneas aéreas para sus usuarios, tales como inscripción a sus programas corporativos para la obtención de boletos gratuitos, obtención de millajes, descuentos, promociones, uso de salones Vip's de las dos principales aerolíneas nacionales, entre otros, así como proporcionar información permanente sobre los mismos a la Subdirección de Recursos Financieros.
- 2.9. El licitante deberá **presentar original y copia para cotejo**, de algunas de las siguientes certificaciones: IATA (Agencia Internacional de Transportación Aérea), y/o FUAAV (Federación Universal de Agencias de Viajes). Para al menos una persona que forme parte de la empresa licitante.
- 2.10. Presentar **copia simple**, vigente a la fecha de la apertura de propuestas, del distintivo "M" expedido por la Secretaría de Turismo.
- 2.11. El licitante presentará **carta de no quejas** de la Secretaría de Turismo y de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fecha de expedición no mayor a 6 meses.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

700

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

2.12. Manifiestar en su propuesta económica, la cantidad de boletos clase M que otorgará en forma gratuita conforme a la tabla del anexo X.

Para efectos de lo anterior y con la finalidad de mantener la objetividad de la evaluación y las condiciones de igualdad entre los licitantes, cada boleto se tomará con un valor de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos; asimismo, en la determinación de la cantidad de boletos gratuitos de clase M que el licitante ganador ofrezca al INEE, deberá considerar como monto máximo del contrato abierto el importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), impuestos incluidos...".

Como se advierte, los sub puntos de van del 2.1 al 2.11 exigen que los licitantes deberán presentar diversos escritos y documentos como parte de su propuesta técnica, con excepción del punto 2.12, el cual únicamente exige que el concursante deberá: "manifiestar en su propuesta económica, la cantidad de boletos clase M que otorgará en forma gratuita conforme a la tabla del anexo X"; más no es verdad que, como lo afirma la inconforme, que las bases de participación de la convocatoria obligaban a manifestar y aceptar por escrito en la propuesta técnica, sin ningún condicionamiento, ya que las bases, ni anexos, como ya se observó de la transcripción del Anexo I, no lo establecen así, de ahí que este motivo de inconformidad resulte improcedente.

Además, independientemente de lo antes referido, se tiene que la empresa Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V., manifestó mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diez (fojas cuatrocientos setenta del expediente en que se actúa), que: "... está conforme y acepta los términos y condiciones de la presente convocatoria, anexos y, en su caso, lo acordado en la junta de aclaraciones", por lo que estuvo de acuerdo con las bases y anexos respectivos, incluyendo el anexo X referente a la cantidad de boletos clase "M" que otorgaría en forma gratuita conforme a la tabla ahí mencionada, en cumplimiento a lo estipulado en punto 3.1. inciso f) de las Bases de la Licitación.

3. Como tercer motivo de inconformidad, marcado con el número IV, punto SEGUNDO, del capítulo de consideraciones visible a fojas diez, la Inconforme manifiesta:

"SEGUNDO.- Tal como lo establece el párrafo (sic) de la página 9 de las bases, mismo que, se encuentra entre los puntos J) y K) del punto 3.2 de la convocatoria, puntos que afectan la solvencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XV de la LAASSP, el incumplimiento de la presentación de alguno de los requisitos antes señalados, en virtud de que afecta la solvencia de la propuesta, será motivo de desechamiento de sus propuestas, asentándose en las actas correspondientes los motivos concretos de incumplimiento que para estos fines serán levantadas en los actos de presentación y apertura de proposiciones y de fallo. Aplica para los puntos 3.2, 3.3, 3.4 y 4.2

De lo anterior y conforme lo señala el inciso a) incluidos en el numeral 11 de la convocatoria, la propuesta de "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." se debió descalificar por incumplir requisitos que afectan la solvencia de la propuesta ya que el anexo 1 forma parte de los requisitos del numeral 3.3.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Adicionalmente, incumple la fracción IV del art. 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo señalado en el primer párrafo del numeral 16 de la convocatoria al no presentar copia simple al español del Certificado 2010 expedido por IATA en idioma Inglés. Lo anterior y por tratarse de un incumplimiento legal, debe ser descalificada por violar las disposiciones de la LAASSP u otra disposición jurídica aplicable señalada en el inciso e) del numeral 11 de la convocatoria.

El escrito solicitado en el inciso LL) y anexo III referente a la Estratificación MIPYME, NO ESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, como lo establece la normatividad de la Secretaría de la Función Pública en su oficio No. UNCP(309/TU/0427/2009 de 1 de julio de 2009, donde establece los lineamientos de participación de las MIPYME, en los procedimientos de contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y por ser una disposición jurídica aplicable (ver página de CompaNet en la parte superior izquierda en la sección de Normatividad Federal), la propuesta debe ser desechada por violar las disposiciones de la LAASSP u otra disposición jurídica aplicable señalada en el inciso e) del numeral 11 de la convocatoria".

La Inconforme esencialmente se refiere dos aspectos de incumplimiento a los requisitos contenidos en los incisos J) y K) del punto 3.2 (sic) de la convocatoria, que afectan la solvencia de propuesta de la empresa a quien se le adjudicó el contrato, y que propicia su descalificación de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo referido por la inconforme en este punto deviene infundado, en atención a que, por una parte, no se precisan de manera expresa los motivos por los cuales la empresa adjudicada incumplió con las citadas disposiciones que han quedado transcritas, además de que los incisos en comento se ubican en punto 3.1 y no en el 3.2 de las bases.

Las disposiciones aplicables, disponen:

"3.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN:

3.1 ASPECTOS LEGALES.

Solo podrán participar en la presente licitación, las personas morales cuyo objeto social esté relacionado con los servicios a que se refiere esta licitación.

En caso de personas físicas, únicamente podrán participar aquellas cuya actividad declarada ante la SHCP esté relacionada con la presente licitación.

Documentos legales:

J) *El licitante deberá presentar escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad" y su comprobante vigente de pago de sus obligaciones ante el IMSS del personal activo a la fecha de presentación de sus propuestas.*

Los documentos solicitados en los incisos anteriores deberán presentarse en papel membretado del licitante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XV de la LAASSP, el incumplimiento de la presentación de alguno de los requisitos antes señalados, en virtud de que afecta la solvencia de la propuesta, será motivo de desechamiento de sus propuestas, asentándose en las actas correspondientes los motivos concretos de incumplimiento que para estos fines serán levantadas en los actos de presentación y apertura de proposiciones y de fallo. Aplica para los puntos 3.2, 3.3, 3.4 y 4.2.

K) Manifestar por escrito que acepta que el INEE le pueda aplicar la retención del cinco por ciento (5%) del monto del contrato en caso de créditos fiscales vigentes. (Numeral 4.3 último párrafo)

3.3. ASPECTOS TÉCNICOS.

Presentar en original su propuesta técnica, sin precios, en idioma español, señalando la descripción completa de los servicios descritos en el anexo I.

11. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

Se descalificará a los licitantes en cualquier etapa del procedimiento cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A) Si se incumple con alguno de los requisitos que se establecen en esta convocatoria de licitación y sus anexos y que afecten con la solvencia de la propuesta";

Como primer argumento de este motivo de inconformidad, se afirma respecto del inciso J) que la empresa adjudicada incumplió con lo establecido por la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo señalado en el primer párrafo del numeral 16 de la convocatoria, al no presentar copia simple al español del Certificado 2010 expedido por IATA que está en idioma Inglés. Lo anterior y por tratarse de un incumplimiento legal debió ser descalificada por violar las disposiciones ese ordenamiento legal u otra disposición jurídica aplicable señalada en el inciso e) del numeral 11 de la convocatoria.

Al respecto, el precepto citado y la disposición invocada de las bases de la licitación, preceptúan:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

16.- INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

• Las propuestas se deberán presentar por escrito en idioma español, en papel membretado y cotizarse en moneda nacional. (Peso mexicano)

301



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

El requisito a que se refiere la inconforme, se relaciona con los puntos 2.6 y 2.7 del Anexo I de las Bases, que a la letra disponen:

2.6. Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad" mediante el cual el licitante manifiesta que cuenta con las placas y boletajes de las aerolíneas para emitir los boletos o en su caso, autorización de la IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo) para la emisión de sus propios boletos.

2.7. Escrito "Bajo protesta de Decir Verdad" mediante el cual el licitante manifiesta que cuenta con convenios multilaterales interlineales de tráfico para la emisión de boletos de cualquier aerolínea nacional e internacional".

Para cumplir con lo anterior, según se advierte de la documentación que obra en autos, la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V., en el momento de la apertura de proposiciones acompañó a su propuesta el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diez, cuya copia está visible a fojas trescientos sesenta y seis del expediente, **en el que manifiesta que cuenta con las placas y boletajes de las aerolíneas para emitir los boletos o en su caso, autorización de la IATA (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO) para la emisión de sus propios boletos.** Al reverso de ese documento se contiene la certificación respectiva en idioma inglés. De igual manera, a fojas trescientos sesenta y siete está la copia del escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diez, también presentado durante la apertura de proposiciones, mediante el cual manifiesta que presenta original y copia para su cotejo de las siguientes certificaciones: IATA (AGENCIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO), Y/O FUAUV (FEDERACIÓN UNIVERSAL DE AGENCIAS DE VIAJES), para al menos una persona que forme parte de la empresa licitante; y se acompañan a dicho documento sendas copias de los convenios respectivos (fojas de la trescientos sesenta y ocho a la trescientos ochenta y seis).

Se tiene también que a fojas trescientos sesenta y seis vuelta del expediente en que se actúa, consta la copia del Certificado de Inscripción vigente para el año para dos mil diez que la Internacional Air Transport Association (IATA) extendió a la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., lo que acredita que ésta cumplió con presentar la copia para su cotejo con la original de entregar copia de inscripción a la IATA conforme a lo solicitado en la Convocante en el Punto 2.6 de las Bases, en el cual dicha licitante manifestó **bajo protesta de decir verdad** que cuenta con la autorización de la referida empresa internacional para la emisión de sus propios boletos aéreos.

Ahora bien, la Inconforme impugna el hecho de que la hoy Tercero Interesado no presentó copia simple traducida al español del Certificado 2010 expedido por IATA, razón por la cual por tratarse de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

702

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

un incumplimiento legal debió haber sido descalificada. A lo anterior cabe decir que no le asiste la razón a la inconforme para afirmar que dicha empresa debió haber sido descalificada por no acompañar referida la traducción al español, en razón de que la Convocante no lo exigió de esa manera. A esto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 29, fracción IV, ya transcrita, establece que **la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener el carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante.**

En este tenor, la Convocante estableció en las bases de la licitación pública que nos ocupa, en el rubro de aspectos técnicos, punto 3.3, también ya transcrito, que los licitantes deberán presentar en original su propuesta técnica, sin precios, en idioma español, señalando la descripción completa de los servicios descritos en el anexo I, es decir, se refiere al escrito de la propuesta técnica más no a los anexos. Lo mismo se menciona en el punto 16, primer párrafo, de las bases, al precisar que las propuestas se deberán presentar por escrito en idioma español, en papel membretado y cotizarse en moneda nacional. (Peso mexicano), **pero no necesariamente que los documentos anexos deberían traducirse al idioma español.**

Además, lo solicitado en el punto 2.6 de las Bases fue que los participantes deberían manifestar por escrito y **bajo protesta de decir verdad**, que cuentan con las placas y boletajes de las aerolíneas para emitir los boletos o, **en su caso, autorización de la IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo) para la emisión de sus propios boletos, *más no que presentaran original y copia para su cotejo del Certificado 2010 expedido a su favor por esa compañía internacional.***

En otro orden, también es de observarse que el requisito de comprobar la acreditación y participación como empresa miembro de la International Air Transport Association (IATA), únicamente se exigió para el licitante adjudicado como lo señala el punto 1.8 del anexo I de las Bases, que dice:

"1.8. Acreditación

1.8.1. El licitante adjudicado deberá comprobar la acreditación y participación como agencia miembro de la International Air Transport Association (IATA); para el caso de vuelos nacionales, deberá presentar los contratos o convenios con las líneas aéreas que haya suscrito, ambos documentos deberán presentarse en copia certificada y copia simple".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Bajo estas circunstancias, el hecho de que la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., no haya presentado la traducción al español de su Certificado 2010 expedido a su favor por la agencia internacional IATA, para esta autoridad no constituye, por un lado, un requisito exigido en las propias bases y, por el otro, que su incumplimiento por sí mismo, en todo caso no debe afectar la solvencia de la propuesta de la licitante en cuestión, que motive su desechamiento, acorde con lo que al efecto estatuye el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

En cuanto al segundo argumento de este mismo motivo de inconformidad, la promoverte refiere:

“El escrito solicitado en el inciso LL) y anexo III referente a la Estratificación MIPYME, NO ESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, como lo establece la normatividad de la Secretaría de la Función Pública en su oficio No. UNCP(309/TU/0427/2009 de 1 de julio de 2009, donde establece los lineamientos de participación de las MIPYME, en los procedimientos de contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y por ser una disposición jurídica aplicable (ver página de CompaNet en la parte superior izquierda en la sección de Normatividad Federal), la propuesta debe ser desechada por violar las disposiciones de la LAASSP u otra disposición jurídica aplicable señalada en el inciso e) del numeral 11 de la convocatoria.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

703
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

La inconforme aduce que la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., no manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito del cinco de marzo de dos mil diez, en relación con lo solicitado en el inciso LL) del punto 3.1 de las Bases, como lo establece la Secretaría de la Función Pública a través del oficio número UNCP(309/TU/0427/2009 de 1 de julio de 2009, relativa a los lineamientos de participación de las MIPYME, por lo que la propuesta debe ser desechada por violar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público u otra disposición jurídica aplicable señalada en el inciso e) del numeral 11 de la convocatoria.

Al efecto, el punto 3.1 inciso LL) del de las Bases que se invocan, establece:

3.1 ASPECTOS LEGALES.

Sólo podrán participar en la presente licitación, las personas morales cuyo objeto social este relacionado con los servicios a que se refiere esta licitación.

En el caso de personas físicas, únicamente podrán participar aquellas cuya actividad declarada ante la SHCP este relacionada con la presente licitación.

LL) Los licitantes presentarán por escrito una declaración del tipo de empresa que presenta la propuesta, en los términos de lo previsto en el Artículo 3° de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Mipymes: manifestando la categoría en que esté incluida de acuerdo al Anexo III:

11 DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES.

Se descalificará a los licitantes en cualquier etapa del procedimiento cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A) Por cualquier otra violación a las disposiciones de la LAASSP u otra disposición jurídica aplicable.

De acuerdo a esas disposiciones, resulta que la aseveración de la inconforme deviene de infundada en virtud de que en autos obra a fojas trescientos veinte (vuelta) el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diez debidamente firmado por el representante de la empresa hoy adjudicada, en el que manifiesta que su representada se encuentra en la ubicación de la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme a los requisitos solicitados por el Formato que al efecto incluyó la Convocante como Anexo III denominado: FORMATO DE UBICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN, (fojas sesenta y cinco de las bases de la licitación), el cual en la parte conducente, establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

"INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
Dirección de Administración y Finanzas.
P R E S E N T E.

*En relación con la licitación número (anotar el número de la licitación). El que suscribe representante legal de la empresa (nombre de la empresa y/o nombre de la persona física), **manifiesto que mi representada se encuentra en la ubicación de la estratificación establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa...***

De la simple lectura del referido Formato, cuya impugnación consiste en que no se formuló "**Bajo Protesta de Decir Verdad**", esta autoridad administrativa resuelve que no le asiste la razón a la inconforme puesto que ni el inciso LL) del punto 3.1 de las Bases, ni el Formato proporcionado por la Convocante, exigen que tal declaración tenga que hacerse "**bajo protesta de decir verdad**", por lo que no se contraviene ninguno de los preceptos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí que su argumento es inoperante, pues la empresa a quien se le adjudicó el contrato cumplió con dicho requisito al presentar su escrito tal y como le fue requerido en la convocatoria.

Si bien es cierto que el oficio No. UNCP/309/TU/0427/2009, expedido por la Secretaría de la Función Pública el 1º de julio de 2009, efectivamente señala que la manifestación en comento debe que hacerse bajo **protesta de decir verdad**, también lo es que ello no es causa suficiente para declarar que la convocante falló en contravención a las disposiciones legales aplicables por no desechar la propuesta de la empresa Agencia de Viajes Zedena, ya que ésta presentó su documentación conforme a los requisitos exigidos en la propia convocatoria, esto es, que su manifestación se hizo de acuerdo con el texto del Formato III cuya parte conducente ha quedado transcrita. Luego entonces, cumplir con aquella frase no era en estricto sentido una obligación para los licitantes y por tanto debe considerarse que el escrito referente a la Estratificación Mipymes presentado por la empresa adjudicada, fue apegado conforme al inciso LL) del punto 3.1 de las Bases y al Formato III de la Convocatoria de mérito.

Abundando al respecto, cabe invocar nuevamente lo que al efecto disponen los párrafos penúltimo y último del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al decir que cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

3. Como **cuarto motivo de inconformidad**, marcado con el número IV, punto TERCERO, del capítulo de consideraciones visible a fojas de diez a trece, la Inconforme señala lo siguiente:

"La "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." incumple CATEGÓRICAMENTE con lo solicitado en el anexo I y que se debió plasmar en el ANEXO X, de la Propuesta Económica, incumple las instrucciones relacionadas con este numeral para el llenado de dicho cuadro:

Al analizar y revisar la propuesta económica que presento la Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V. concluimos que no considero las instrucciones de la convocante y que lo que presenta como oferta económica para la partida número 1. no cumple con lo solicitado en las bases, provocará interpretaciones para su aplicación y nos da elementos para pensar que no fue un error su presentación, sino que existió intencionalidad y beneplácito perverso en su elaboración y presentación:

Monto del contrato	Porcentaje del cumplimiento del contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Número de boletos gratuitos
1,800,000.00	100%	100%	7
1,440,000.00	80%	80%	3
1,080,000.00	60%	60%	4

Si la intención era ofrecer 7 boletos gratuitos entonces la Propuesta Económica debería de contener la siguiente distribución de los boletos a las instrucciones:

Monto del contrato	Porcentaje del cumplimiento del contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Número de boletos gratuitos
1,800,000.00	100%	100%	1
1,440,000.00	80%	80%	2
1,080,000.00	60%	60%	4

El 60% de 7 boletos en números enteros es: 4

El 80% de 7 boletos en números enteros es: 1

El 20% restante en junto con las fracciones acumuladas en el 60% y 80% son: 2

Ahora bien, si la intención era ofrecer 15 Boletos gratuitos entonces la Propuesta Económica debería de contener la siguiente distribución de los boletos conforme a las instrucciones:

Monto del contrato	Porcentaje del cumplimiento del contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Número de boletos gratuitos
1,800,000.00	100%	100%	3
1,440,000.00	80%	80%	3
1,080,000.00	60%	60%	9

El 60% de 15 boletos en números enteros es: 9

El 80% de 15 boletos en números enteros es: 3

El 20% restante en junto con las fracciones acumuladas en el 60% y 80% son: 3

Por lo anterior, al no estar definido el otorgamiento de boletos conforme a instrucciones de la convocante (bastante claras y con ejemplo incluido), la oferta económica de la "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." en partida I RESULTA INSOLVENTE por no definir claramente la realidad de los boletos que se supone

704



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

otorgará y no cumple con los preceptos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, AL RESULTAR NO CLARA Y DAR ENTRADA A INTERPRETACIONES PARA SU APLICACIÓN.

Pero sobretodo, incumple con las bases por no aceptar por escrito que los boletos tendrán un valor de \$6,500.00 cada uno, que serán en clase "M" y que el presupuesto máximo de la dependencia será de \$1,800,000.00, por lo antes expuesto dicha propuesta, partida 1. DEBIÓ SER DECLARADA INSOLVENTE...".

En cuanto a lo antes descrito, esta autoridad administrativa determina que el motivo de inconformidad antes reseñado es infundado, en atención a las consideraciones siguientes:

En esencia, el motivo de inconformidad consiste en que la empresa a quien se le adjudicó el contrato no cumplió con las instrucciones relacionadas con el punto 2.12 de las Bases de la licitación pública que nos ocupa; por tanto, para determinar si le asiste o no la razón a la promoverte, es necesario conocer la información que la Convocante otorgó a los licitantes para que éstos elaboraran su propuesta económica, precisando la forma en que se calcularía la cantidad de boletos clase M que se otorgarían en forma gratuita conforme a la tabla del Anexo X, visible a fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y cinco de autos

A ese respecto, el punto 2.12 de las bases, el cual es uniforme con el texto del Anexo X, dispone:

"2.12. Manifiestar en su propuesta económica, la cantidad de boletos clase M que otorgará en forma gratuita conforme a la tabla del anexo X.

Para efectos de lo anterior y con la finalidad de mantener la objetividad de la evaluación y las condiciones de igualdad entre los licitantes, cada boleto se tomará con un valor de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos; asimismo, en la determinación de la cantidad de boletos gratuitos de clase M que el licitante ganador ofrezca al INEE, deberá considerar como monto máximo del contrato abierto el importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), impuestos incluidos.

En la oferta económica, los licitantes deberán indicar el número total de boletos gratuitos que ofrecerán cuando el Instituto alcance el 60%, 80% y el100% del contrato en la partida 1. Para ello será necesario que los licitantes describan en la tabla del anexo X qué cantidad de boletos ofrecen otorgar cuando el Instituto ejerza y pague el 60%, el 80% y el 100% del monto establecido en el contrato.

Los boletos gratuitos ofrecidos por los licitantes deberán ser distribuidos según el avance en el consumo de la partida 1 del contrato, con base en los siguientes porcentajes:

Monto del contrato	Porcentaje del cumplimiento del contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Número de boletos gratuitos
1,800,000.00	100%	100%	
1,440,000.00	80%	80%	
1,080,000.00	60%	60%	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

De esta forma, la distribución de los boletos gratuitos que los licitantes ofrezcan al INEE servirá de base para la evaluación de la oferta económica.

Ejemplo:

Si el licitante ganador ofrece 5 boletos como máximo en su propuesta, al alcanzar el 60% del contrato el licitante ganador deberá entregar al INEE el 60% de los 5 boletos ofertados en la propuesta, lo que equivale a 3 boletos; de igual manera, al alcanzar el 80% el licitante ganador deberá entregar un boleto más para cumplir con los 4 boletos gratuitos, y al cumplir el INEE con el 100% del monto del contrato, el licitante ganador deberá entregar un boleto más, para alcanzar el total los 5 boletos ofertados".

Con base en estas instrucciones, la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., durante el acto de apertura de proposiciones celebrado el cinco de marzo de dos mil diez, formuló su propuesta (fojas cuatrocientos sesenta y cinco de autos) en los términos siguientes:

Monto del contrato	Porcentaje del cumplimiento del contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Número de boletos gratuitos
1,800,000.00	100%	100%	7
1,440,000.00	80%	80%	3
1,080,000.00	60%	60%	4

En tanto, la licitante inconforme Easy Travel Network, S.A. de C.V., hizo la siguiente oferta para la Partida 1 (fojas doscientos noventa y seis de autos):

Monto del contrato	Porcentaje del cumplimiento del contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Número de boletos gratuitos Clase M
1,800,000.00	100%	100%	0
1,440,000.00	80%	80%	0
1,080,000.00	60%	60%	0

De acuerdo a la documentación que obra en autos, se tiene que durante el acto de apertura de proposiciones, celebrada el cinco de marzo de dos mil diez, después de que la convocante efectuó la revisión documental de las proposiciones y concluyó que los licitantes cumplieron cualitativa y cuantitativamente con las especificaciones exigidas en las bases de la respectiva licitación, el representante de la licitante hoy Inconforme, al hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que aquí interesa manifestó: "...que con base en la documentación entregada de la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., se omite el escrito solicitado en el punto 2.12 para la partida No. 1 de la convocatoria. Asimismo, en su propuesta económica establece porcentajes de descuento e incremento simultáneamente para los servicios de la partida No. 2., en contraposición en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

lo señalado en el punto 1.1 y 2.1., para la partida número 2 del anexo 1 de la convocatoria y ratificado en la junta de aclaraciones”.

Por su parte, el representante de la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., en uso de la palabra señaló: *“Ratifico, que la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., presenta el anexo técnico firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa, en dicho anexo se presenta el punto 2.12. Así mismo las bases señalan en el punto 4.2 inciso a) que la propuesta económica deberá presentarse de acuerdo con lo estipulado en el anexo X, y deberá estar de acuerdo a lo solicitado. En caso de que hubiera un error de cálculo en nuestra evaluación económica, solicito al INEE se aplique el artículo 45 del RLAASSP”.*

Ahora bien, es de hacerse notar que la distribución de los siete boletos gratuitos ofertados por la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., no se formuló conforme al ejemplo que para el cálculo respectivo describió la Convocante en el punto 2.12 y en el Anexo X de las bases, puesto que dicha licitante como se observa acumuló los boletos gratuitos en lugar de indicar el número exacto de boletos que en su totalidad entregaría al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, cuando éste ejerciera y pagara, respectivamente, el 60%, 80% y 100% del monto total del contrato, ya que la distribución de los boletos no es acorde con el ejemplo que se describe en el punto 2.12 y en el anexo X de las bases.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tal y como lo había solicitado el representante de la empresa participante desde el acto de apertura de proposiciones, se le requirió hacer la rectificación respectiva, por lo que ésta presentó su conformidad mediante el escrito que obra a fojas quinientos veintiocho del expediente en que se actúa, en el que consta el sello de recibido con fecha ocho de marzo de dos mil diez, por parte del Departamento de Tesorería dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros, que textualmente dice:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 11323001-002-10

"Servicio de boletaje para transportación aérea a destinos nacionales e internacionales, así como la realización de eventos para congresos, convenciones y eventos en general"

RECTIFICACIÓN A LA TABLA DEL ANEXO X PRESENTADA POR
AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V.

TABLA DEL ANEXO X PRESENTADA POR AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Monto del contrato	Porcentaje de cumplimiento de contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Numero de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	costo unitario	Costo estimado en boletos ofertados por AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.
1,800,000.00	100%	100%	7	\$6,500.00	\$45,500.00
1,440,000.00	80%	80%	5	\$6,500.00	\$32,500.00
1,080,000.00	60%	60%	3	\$6,500.00	\$19,500.00

"A fin de realizar la evaluación económica en apego a lo indicado en el numeral 2.12 del Anexo I, de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 11323001-002-10, la Convocante -INEE- realizará la rectificación de número de boletos gratuitos ofertados por la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., toda vez que en su propuesta económica que presentaron acumulan los boletos gratuitos en lugar de indicar el número de boletos netos que entregará al INEE cuando éste ejerza y pague el 60%, 80% y 100% del monto del contrato. Dicha rectificación se realiza con fundamento en lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse. Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará, o sólo las partidas que sean afectadas por el error".

Artículo reformado DOF 30-11-2006.

Cabe precisar que dicha rectificación no implica la modificación a los precios unitarios.

TABLA DEL ANEXO X RECTIFICADA POR EL INEE

Monto del contrato	Porcentaje de cumplimiento de contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Rectificación en el Numero de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	costo unitario	Costo estimado en boletos ofertados por AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.
1,800,000.00	100%	100%	2	\$6,500.00	\$13,000.00
1,440,000.00	80%	80%	2	\$6,500.00	\$13,000.00
1,080,000.00	60%	60%	3	\$6,500.00	\$19,500.00
Total de boletos ofertados			7	importe total	\$45,500.00

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto mi conformidad y acepto la rectificación realizada por la Convocante al anexo X presentado por mi representada Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V., para la evaluación económica que efectuará la Convocante, toda vez que no implica modificación a los precios unitarios ni las cantidades netas de boletos ofertados.

Atentamente

Lic. Pedro Pacheco Cuevas

Representante legal de Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V. "

Una vez que se contó con la rectificación realizada por la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., la Convocante emitió el Dictamen Económico suscrito por siguientes servidores públicos: L.A. Francisco Froylán López Vera, Jefe del Departamento de Tesorería y el C.P. Carlos Acosta Cruz,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Subdirector de Recursos Financieros, ambos dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que obra a fojas ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete de autos, en el cual se dictaminó lo siguiente:

DICTAMEN ECONÓMICO DE LA PARTIDA 1. SERVICIO DE BOLETAJE PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

CUADRO PARA DICTAMEN ECONÓMICO

Table with 8 columns: Monto del contrato, Porcentaje de cumplimiento de contrato, Porcentaje de entrega de boletos gratuitos, Rectificación en el Numero de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V., Numero de boletos gratuitos EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V., costo unitario, Costo estimado en boletos ofertados por AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V., Costo estimado en boletos ofertados por EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V.

"De acuerdo con la explicación anterior, se emitió el DICTÁMEN ECONÓMICO:

Con base en el numeral 2.12 del anexo I, "Partida 1. Servicio de boletaje para transportación aérea a destinos nacionales e internacionales", el Licitante Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V. otorga un número mayor de boletos clase M en forma gratuita, dando un total de siete boletos; en tanto que Easy Travel Network S.A. de C.V. no otorga boletos gratuitos. Por lo anterior, se determina que el Licitante Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V. ofrece mayores beneficios para el INEE correspondientes a la partida 1, ya que tomando como referencia el costo establecido de \$6,500.00 antes de impuestos por boleto gratuito ofertado, la Agencia de Viajes Zedena ofrece siete boletos como máximo los cuales suman un monto de \$45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos. Siendo esta la cantidad aproximada con la que el INEE se beneficiaría en pasajes nacionales para servidores públicos".

Table with 2 columns: ELABORÓ and AUTORIZÓ. ELABORÓ: Francisco Froylán López Vera, Jefe del Departamento de Tesorería. AUTORIZÓ: C.P. Carlos Acosta Cruz, Subdirector de Recursos Financieros.

En relación con el Dictamen por el que se determinó adjudicar el contrato respectivo a la Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V., la licitante Inconforme señala que dicha empresa incumplió categóricamente con lo solicitado en el Anexo I de las Bases, puesto que no consideró las instrucciones de la Convocante, lo que provocará interpretaciones para su aplicación y nos da elementos para pensar que no fue un error su presentación sino que existió intencionalidad y beneplácito perverso en su elaboración y presentación.

Es por ello que la inconforme llega a la conclusión de que la oferta económica de Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V., resulta insolvente por no definir claramente la realidad de los boletos que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

supone otorgará y no cumple con los preceptos de eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, al resultar no clara y dar entrada a interpretaciones para su aplicación.

Lo anterior es inexacto en cuanto a que si la intención de la empresa adjudicada fue la de otorgar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la cantidad de 15 boletos gratuitos; sino que ésta lo que realmente propuso fue ofertar en total 7 boletos que distribuyó de la siguiente manera: 3 boletos cuando el monto del contrato ascendiera al 60%, 4 si el monto alcanzado era del 80% y acumularía 7 boletos en total cuando se ejerciera el monto total del contrato, esto es, el 100%, los que arrojan la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) tomando en cuenta que el precio unitario por boleto fue de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos); sin embargo, esa distribución no fue formulada conforme al ejemplo proporcionado por la convocante que aparece en el anexo X, por lo que en términos del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y previa conformidad de la tercero interesado, se efectuó la rectificación respectiva conforme al Dictamen Técnico antes transcrito, distribuyendo los siete boletos ofertados conforme al ejemplo que al efecto dio la Convocante para distribuirlos como sigue: 3 boletos cuando el monto del contrato ascendiera al 60%, otros 2 al alcanzar el 80% y 2 más cuando el contrato se ejerciera al 100%, para hacer un total de 7 boletos, sin que se modifique el precio unitario de los boletos que fue a razón de \$6,500,00 (seis mil quinientos pesos) cada uno, cantidad que multiplicada por los siete boletos nos da un total de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos), como se comprueba en los cuadros siguientes que se sirvieron de base para la elaboración del Dictamen Técnico, visible a fojas ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, que por la importancia que reviste en el presente caso, a continuación se transcribe:

"DICTAMEN ECONÓMICO DE LA PARTIDA 1. SERVICIO DE BOLETAJE PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

CUADRO PARA DICTAMEN ECONÓMICO

Comprobación de que la rectificación no afecta los precios unitarios:

Monto del contrato	Porcentaje de cumplimiento de contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Rectificación en el Número de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	costo unitario	Costo estimado en boletos ofertados por AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	Número de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	Importe total
1,440,000.00	80%	80%	2	\$6,500.00	\$13,000.00	5	\$32,500.00
1,080,000.00	60%	60%	3	\$6,500.00	\$19,500.00	3	\$19,500.00
Total de boletos ofertados			5	Importe total	\$32,500.00		

107





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

En caso de que el INEE ejerza y pague el 60% del monto del contrato, el licitante Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V. entregaría 3 boletos de avión clase M, lo que daría un importe de \$ 19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N) tomando como referencia el costo unitario establecido en la convocatoria.

En caso de que el INEE ejerza y pague el 80% del monto del contrato, el licitante Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V. entregaría otros 2 boletos de avión clase M, con un importe de \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) tomando como referencia el costo unitario establecido en la convocatoria, los cuales sumados a los \$ 19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N) de los tres boletos ofertados al alcanzar el 60% del monto del contrato, suman la cantidad de 5 boletos acumulados y un importe de \$ 32,500.00 (treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Monto del contrato	Porcentaje de cumplimiento de contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Rectificación en el Numero de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	costo unitario	Costo estimado en boletos ofertados por AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	Numero de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	Importe total
1,800,000.00	100%	100%	2	\$6,500.00	\$13,000.00	7	\$45,500.00
1,440,000.00	80%	80%	2	\$6,500.00	\$13,000.00	5	\$32,500.00
1,080,000.00	60%	60%	3	\$6,500.00	\$19,500.00	3	\$19,500.00
Total de boletos ofertados			7	Importe total	\$45,500.00		

En caso de que el INEE ejerza y pague el 100% del monto del contrato, el licitante Agencia de Viajes Zedena S.A. de C.V. entregaría otros 2 boletos de avión clase M, con un importe de \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) tomando como referencia el costo unitario establecido en la convocatoria, los cuales sumados a los \$ 19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N) de los tres boletos ofertados al alcanzar el 60% del monto del contrato y a los \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N) de los dos boletos ofertados al alcanzar el 80% del monto del contrato suman la cantidad de 7 boletos acumulados y un importe de \$ 45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Como se puede observar, las cantidades de boletos ofertados y el monto determinado, no varía en ningún caso.

CUADRO PARA DICTAMEN ECONÓMICO

Monto del contrato	Porcentaje de cumplimiento de contrato	Porcentaje de entrega de boletos gratuitos	Rectificación en el Numero de boletos gratuitos AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	Numero de boletos gratuitos EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V.	costo unitario	Costo estimado en boletos ofertados por AGENCIA DE VIAJES ZEDENA S.A. DE C.V.	Costo estimado en boletos ofertados por EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V.
1,800,000.00	100%	100%	2	0	\$6,500.00	\$13,000.00	\$ -
1,440,000.00	80%	80%	2	0	\$6,500.00	\$13,000.00	\$ -
1,080,000.00	60%	60%	3	0	\$6,500.00	\$19,500.00	\$ -
TOTALES			7	0		\$45,500.00	\$ -

En esta tesitura, para esta autoridad los argumentos de la Inconforme en ese sentido no son suficientes para determinar que el acto de fallo se dictó contraviniendo la normatividad aplicable en esta materia, a las bases o al anexo X, como tampoco justifican para afirmar que la oferta económica de la Agencia de Viajes Zedena resulta insolvente, incongruente y definitivamente no aceptable, que motiven a decretar la nulidad del fallo impugnado y se instruya a la Convocante a reponerlo, en virtud de que, mientras la Inconforme no ofertó ningún boleto gratuito para el caso de resultar adjudicada, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

empresa que resultó ganadora si ofertó siete boletos gratuitos cuyos importes son en beneficio de la convocante, dependiendo de los porcentajes del monto del contrato que en su caso se ejerzan, y si bien se realizó una rectificación en la distribución de dichos boletos, ésta se llevó a cabo de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 45.- Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará, o sólo las partidas que sean afectadas por el error".

Finalmente en este mismo punto la Inconforme agrega que la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., "... incumple con las bases por no aceptar por escrito que los boletos tendrán un valor de \$6,500.00 cada uno, que serán en clase "M" y que el presupuesto máximo de la dependencia será de \$1,800,000.00, por lo antes expuesto dicha propuesta, partida I. DEBIÓ SER DECLARADA INSOLVENTE".

En relación a esta impugnación es conveniente referirnos nuevamente a lo que disponen los numerales 3, 3.1 de las Bases y 2.12 del Anexo I de los Términos de Referencia.

"3 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN:

3.1 ASPECTOS LEGALES.

Sólo podrán participar en la presente licitación, las personas morales cuyo objeto social este relacionado con los servicios a que se refiere esta licitación.

En el caso de personas físicas, únicamente podrán participar aquellas cuya actividad declarada ante la SHCP

esté relacionada con la presente licitación.

Documentos Legales:

...

F) Manifestar por escrito la conformidad y aceptación de los términos y condiciones de la presente convocatoria, anexos y, en su caso, lo acordado en la junta de aclaraciones;

"2.12. Manifestar en su propuesta económica, la cantidad de boletos clase M que otorgará en forma gratuita conforme a la tabla del anexo X.

Para efectos de lo anterior y con la finalidad de mantener la objetividad de la evaluación y las condiciones de igualdad entre los licitantes, cada boleto se tomará con un valor de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos; asimismo, en la determinación de la cantidad de boletos gratuitos de clase M que el licitante ganador ofrezca al INEE, deberá considerar como monto máximo del contrato abierto el importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), impuestos incluidos....";



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Lo antes manifestado resulta infundado toda vez que el representante legal de la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., manifestó en su informe que obra en autos, específicamente a fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco, que su representada sí cumplió con las disposiciones antes transcritas, al decir que: *"... la información que contiene ese escrito fue incluido de manera general por mi representada, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional que nos ocupa, en el anexo 1 TERMINOS DE REFERENCIA, así mismo esta información fue presentada en el Anexo X integración de la Oferta Económica, ahí mi representada manifestó que la cantidad de boletos clase "M" que otorgaría en forma gratuita eran 7 boletos para el importe máximo y 3 boletos para el importe mínimo. (Anexo 1). Asimismo vale la pena resaltar que también se entregó un escrito en donde mi representada manifiesta su conformidad y aceptación de los términos y condiciones de la presente convocatoria. Punto 3.1. inciso f) de las bases. Por lo que debe de entenderse que si la convocante estableció en los términos de referencia del anexo 1, que los boletos que los licitantes ofrecieran de manera gratuita, a efecto de mantener la objetividad de la evaluación y las condiciones de igualdad entre los licitantes fueran clase "M" y con un valor de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos, mi representada en el escrito referido manifestó su conformidad y aceptación"*.

Luego entonces, como se ve el argumento de la Inconforme deviene infundado por inoperante puesto que efectivamente a fojas cuatrocientos sesenta y cinco de autos, obra la oferta económica para la Partida uno, en la que expresamente dice: *"LA AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V., MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GARANTIZA QUE LOS BOLETOS GRATUITOS TIENEN UN PRECIO UNITARIO DE \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. ANTES DE IMPUESTOS, ASIMISMO SERÁN GRATUITOS AL MOMENTO DE LA RESERVACIÓN"*. De igual manera a fojas cuatrocientos setenta de este expediente se incluye copia del escrito que la citada empresa dirige a la Convocante, por el que, bajo protesta de decir verdad" señala que: *"ESTÁ CONFORME Y ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ANEXOS Y, EN SU CASO, LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES"*.

En estas condiciones es que no le asiste la razón a la accionante, ya que en los documentos antes referidos la citada empresa acepta expresamente y está de acuerdo con el valor de cada uno de los boletos gratuitos que otorgará a la Convocante, conforme a los montos del presupuesto de la licitación pública de mérito; razón por la cual el motivo de impugnación de que se trata resulta infundado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

De todo lo anteriormente razonado y expresado, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas del INEE, en su calidad de Convocante de la Licitación Pública Nacional 11323001-002-2010, en estos cuatro puntos de inconformidad analizados, no incurrió en actos que a juicio de la Inconforme contravienen lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los puntos de las bases y anexos de la respectiva convocatoria.

5. Como quinto motivo de inconformidad, marcado con el número IV, punto CUARTO, del capítulo de consideraciones visible a fojas de trece a dieciséis, la Inconforme señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"CUARTO.- INCUMPLE los puntos de bases 1.1 y 2.1 para la partida 2, del anexo 1. requeridos en la convocatoria (ambos puntos ratificados en el Acto de Aclaraciones) ya que el licitante "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." cotiza:

% DE DESCUENTO Y % DE INCREMENTO "SIMULTÁNEAMENTE"

En el cuadro correspondiente a eventos y hospedaje, siendo que las instrucciones señalan lo siguiente:

Porcentaje de descuento "o" de incremento que determine en su propuesta económica".

Las bases nos indican claramente:

PARTIDA 2. "Servicios de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General"

1.- Información general.

1.1 En las solicitudes de servicios de eventos para congresos, convenciones y eventos en general el INEE entregará al licitante que se le adjudique el contrato al menos una cotización de tarifa pública de estos servicios, la cual se incluirá en la selección del proveedor que ofrezca las mejores condiciones para este INSTITUTO, todas las cotizaciones corresponderán a tarifas públicas, y a partir de estas:

El licitante adjudicado aplicará el porcentaje de descuento "O" porcentaje de incremento que determine en su propuesta económica

PROPUESTA DE "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V." PARTIDA 2. Eventos y Hospedaje

Table with 6 columns: Descripción, Costo unitario (exclusivo para fines de evaluación), % de descuento, % de incremento, IVA, Total. Row 1: Hospedaje (Sgl/Db/Tpl) sobre tarifa, \$2,500.00, 20%, 10%, empty, empty.

709





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

<i>pública</i>					
Alimentos	\$750.00	5%	0%		
Renta de salón	\$30,000.00	100%	0%		
Servicio de café (Continuo y/o recesos)	\$5,000.00	5%	0%		
Renta de equipo Audiovisual	\$15,000.00	20%	10%		

ENTENDEMOS QUE AL MOMENTO DE COTIZAR CUALQUIER SERVICIO Y CONFORME LO ACLARAN EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA LICITACIÓN, LA "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V. PODRÁ DE ACUERDO A SU CRITERIO APLICAR UN DESCUENTO O BIEN APLICAR EL INCREMENTO Y EL "INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN" LES TENDRÁ QUE PAGAR YA QUE DICHA POSIBILIDAD SE LES AUTORIZO AL ACEPTAR SU OFERTA ECONÓMICA ...".

Al respecto, se procede al análisis del este motivo de inconformidad a través del cual el promovente refiere que la oferta de Viajes Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V., no fue formulada conforme a las bases respectivas de la licitación pública, manifestación que resulta infundada al tenor de las siguientes consideraciones:

La Inconforme expone como agravio que la licitante que ganó el contrato incumplió con los puntos de las bases 1.1 y 2.1 para la partida 2 del Anexo I requeridos en la convocatoria. Estas disposiciones, en la parte que aquí interesa, señalan:

"PARTIDA 2. "Servicios de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General"

1. Información general.

1.1 En las solicitudes de servicios de eventos para congresos, convenciones y eventos en general el INEE entregará al licitante que se le adjudique el contrato al menos una cotización de tarifa pública de estos servicios, la cual se incluirá en la selección del proveedor que ofrezca las mejores condiciones para este Instituto, todas las cotizaciones corresponderán a tarifas públicas, y a partir de estas el licitante adjudicado aplicara el porcentaje de descuento o porcentaje de incremento que determine en su propuesta económica.

2. Para la presentación de los servicios de eventos para congresos, convenciones y eventos en general, el licitante adjudicado deberá:

1) Presentar en papel membretado de los prestadores del servicio solicitado cotizaciones con tarifas públicas, de tal forma que considerando las cotizaciones recibidas del INEE se obtengan al menos tres prestadores de servicios para cada solicitud.

2.2 Presentar al INEE su cotización del servicio que se seleccionó de al menos tres prestadores del servicio solicitado, la cual deberá contener el porcentaje de incremento o descuento que determine el licitante adjudicado en su propuesta técnica, esta cotización servirá para autorizar el servicio solicitado y elaborar la factura correspondiente..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

De acuerdo a lo antes transcrito, tanto la empresa Viajes Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V., como la Inconforme Easy Travel Network, S.A. de C.V., formularon sus ofertas para la partido 2, señalando los descuentos e incrementos que se tendrían que aplicar durante la vigencia del contrato, tal y como aparecen en los cuadros siguientes:

**PROPUESTA DE "Agencia de Viajes Zedena, S.A. DE C.V."
PARTIDA 2.**

Descripción	Costo unitario (exclusivo para fines de evaluación)	% de Descuento	% de Incremento	IVA	Total
Hospedaje (Sgl/Db/Tpl) sobre tarifa pública	\$2,500.00	20.00%	10.00%	\$352.00	\$2,552.00
Alimentos	\$750.00	5.00%	0.00%	\$114.00	\$826.50
Renta de Salón	\$30,000.00	100.00%	0.00%	0	0
Servicio de Café (Continuo y/o recesos)	\$5,000.00	5.00%		\$760.00	\$5,510.00
Renta de Equipo Audiovisual	\$15,000.00	20.00%	10.00%	\$2112.00	15,312.00
					24,200.50

**PROPUESTA DE "Easy Travel Network, S.A. de C.V."
PARTIDA 2.
Eventos y Hospedaje**

Descripción	Costo unitario (exclusivo para fines de evaluación)	% de descuento	% de Incremento	Costo unitario después de descuento incremento (\$) (exclusivo para fines de evaluación)	IVA	Total
Hospedaje (Sgl/Db/Tpl) sobre tarifa pública	\$2,500.00	N/A	20%	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
Alimentos	\$750.00	N/A	20%	\$900.00	\$144.00	\$1,044.00
Renta de salón	\$30,000.00	40%	N/A	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00
Servicio de café (Continuo y/o recesos)	\$5,000.00	N/A	15%	\$5,750.00	\$920.00	\$6,670.00
Renta de equipo Audiovisual	\$15,000.00	N/A	0%	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
SUMAS	\$53,250.00			\$42,650.00	\$6,824.00	\$49,574.00

De esta manera, la Inconforme cotizó para algunos servicios ya sea un descuento o bien un incremento. En cambio, la licitante adjudicada sí cotizó ambos conceptos en dos de los servicios, lo cual a juicio de esta autoridad no contraviene en ninguna forma lo previsto en las disposiciones ya señaladas, ya que en éstas no se dice expresamente que los licitantes forzosamente tendrían que señalar ya sea un descuento o bien un incremento y no los dos al mismo tiempo, como en su caso lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

hizo la licitante tercero interesada en atención a que el punto 1.1 de la Partida 2 de las bases, no limitan hacer la propuesta tal y como ésta la formuló.

Lo anterior es así, ya que la cotización propuesta por Agencia de Viajes Zedena se debe considerar de manera íntegra y no únicamente como lo transcribe de forma Incompleta la inconforme en el cuadro que aparece en este el punto de impugnación, es decir, sin considerar el IVA y el total de la propuesta; sino que ésta se debe analizar de manera integral tal y como ha quedado descrita en el cuadro precedente. Y si bien en los rubros de hospedaje y renta de equipo audiovisual esta licitante aplicó a sus tarifas tanto un porcentaje como un incremento, ello en nada afecta la oferta puesto que al final de cuentas dicha empresa señala con precisión las cantidades que cobrará por esos servicios y que serán fijas durante el contrato, éstas son: \$2,552.00 con IVA incluido, por los servicios de hospedaje; y \$15,312.00 con IVA incluido, por los de renta de equipo audiovisual; las cuales para la obtención de dichas cantidades a la tarifa inicial se aplicó el descuento, luego a la cantidad resultante se aplicó el incremento propuesto. Después, a dicho monto, se le aplica el impuesto al valor agregado y da como resultado la cantidad total del servicio ofertado, como se aprecia en el cuadro respectivo.

Luego entonces, si finalmente se precisan las tarifas que en su caso la Convocante tendría que pagar por la realización de dichos servicios en los que se incluyen los descuentos e incrementos propuestos por la empresa que ganó el contrato, y una vez establecida la cantidad total a pagar, el fallo se emitió conforme a derecho puesto que, conforme a lo previsto en el artículo 36 Bis, fracción I, de la Ley de la materia, la proposición de la empresa adjudicada, después de la evaluación combinada de dichos porcentajes, ofreció un mejor costo beneficio para la convocante, esto es, que las tarifas (una vez aplicados los descuentos e incrementos y el IVA) resultaron más favorables para la Convocante que las ofrecidas por la ahora Inconforme en su oferta también ya transcrita, de ahí que, se insiste, resultan infundadas sus argumentaciones.

Por otra parte, contrario a lo que expone la Inconforme, las ofertas técnicas y económicas de ambos licitantes, si fueron evaluadas conforme a la ley de la materia, como se describe en el cuerpo del fallo respectivo (fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y seis), en el que textualmente se establece que una vez realizado el análisis económico de la propuesta entregada por el licitante Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, determinaron que la propuesta presentada por dicha empresa cumple con todas y cada una de las especificaciones solicitadas en la convocatoria de la presente licitación. Que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

711
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

aunado a lo anterior, se realizó el análisis de los costos presentados por la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., por cada uno de los conceptos solicitados y con base en los resultados obtenidos en el análisis técnico y económico, se le adjudica el contrato relativo al "Servicio de Boletaje para Transportación Aérea a Destinos Nacionales e Internacionales, así como la Realización de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General". En cuanto a la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, fue porque para la Partida 2 presentó menores porcentajes de descuento y mayores porcentajes de incremento, tal y como se aprecia en el cuadro que forma parte del fallo que se impugna y se tiene a la vista a fojas ciento sesenta y tres (vuelta) de autos.

En este sentido, carecen de fundamentación los demás argumentos de la Inconforme que expone en ese punto, como el de afirmar que la propuesta técnica y económica no fue valorada conforme a la normatividad aplicable en la materia al emitir el fallo respectivo y, consecuentemente, se debió descalificar a la empresa a quién se le adjudicó el contrato; manifestaciones éstas que no son suficientes para determinar la nulidad del mismo y que en su caso se instruya a la convocante a reponerlo, por la consideraciones ya expuestas.

En consecuencia, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su calidad de Convocante de la licitación pública referida, no incurrió en actos que a juicio de la Inconforme contravienen lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los Puntos de las Bases 1.1 y 2.1 para la partida 2, del anexo 1 referidos por la inconforme; esto, de conformidad con las consideraciones y fundamentos legales ya expuestos en antecedentes.

SÉPTIMO.- PROBANZAS.- De lo razonado y expresado en los Considerandos que anteceden, para los que se tomó en consideración las constancias que integran el presente expediente en relación con la normatividad aplicable en la materia, así como las argumentaciones legales de la Convocante que son atendibles, por lo que se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional 11323001-002-2010, no contravino las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y las Bases respectivas de la Licitación.

La presente resolución se sustenta también, previo análisis de las pruebas ofrecidas por la Inconforme y la información y documentación exhibida por la convocante, mismas que se desahogan por su propia y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

especial naturaleza, conforme a los artículos 197, 200, 202, 203, 204, 207, 212, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

1. En efecto, las pruebas aportadas por la Inconforme relacionadas con sus argumentaciones en el escrito de Inconformidad, son las que a continuación se indican, y de las que, no obstante como ya se mencionó se desahogan por su propia y especial naturaleza, de cada una de ellas se hace la consideración correspondiente:

- a) *DOCUMENTAL PÚBLICA.* Como consta en el acuse de recibo de fecha 26 de febrero del presente año, la empresa que represento manifestó a la convocante su interés de participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 11323001-002-10, convocada para la contratación abierta del servicio "Boletaje para Transportación Aérea a Destinos Nacionales e Internacionales, así como la Realización de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General" que realizó EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (ANEXO 1)

De igual forma se registró nuestra participación en dicho procedimiento, a través de compraNet (sistema electrónico de contrataciones gubernamentales), con fecha 18 de febrero de 2010. A LAS 11:29 HORAS A.M. CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO POR LA PROPIA CONVOCANTE Y PLASMADO EN LA "RESEÑA CRONOLÓGICA PRESENTADA EN EL ACTO DE FALLO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2010". AL CUMPLIR CON EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2010 Y PREVIO AL LÍMITE DE TIEMPO PARA REALIZAR EL REGISTRO, 14:30 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2010. (ANEXO II).

El documento de mérito sólo prueba que con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., adquirió las Bases de la Licitación en mención, se registró a la misma y adquirió los derechos y obligaciones inherentes a dicha Licitante.

- b) *DOCUMENTAL PÚBLICA.* - La convocante emite la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional a través del Diario Oficial de la Federación que se publica el día 18 de febrero de 2010, cumpliendo con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como demás disposiciones legales vigentes en la materia, conteniendo dicha convocatoria los datos y características de los bienes y servicios requeridos por la convocante. Anexo III.

Este documento sólo prueba que con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en la referida Licitación Pública Nacional Número 11323001-002-2010.

- c) *DOCUMENTAL PÚBLICA.* - La convocante al emitir la convocatoria emitió las Bases de participación de la Licitación Pública Nacional No. 11323001-002-10, documento que servirá y será la base para todo el proceso de licitación y que de acuerdo a los artículos 26, 26 Bis, 28, 29, 32, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases deberán contener los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, "debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante". Anexo IV.

Tal documento sólo prueba que en él están plasmadas las Bases de esa Licitación, que acorde con el artículo 26, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obliga a la Convocante a establecer los mismos requisitos y condiciones a todos los participantes, a fin de evitar favorecer a alguno de éstos.

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *La convocante señaló el 26 de febrero de 2010, para la celebración de la Junta de Aclaraciones a las bases. Donde se dio lectura a las dudas presentadas por los participantes. ACTO DE ACLARACIÓN DE BASES donde la convocante da respuesta y aclara las preguntas y dudas de los licitantes. Habiéndose levantado acta que se acompaña. Anexo V.*

El documento en comento sólo prueba que la Convocante llevó a cabo la Junta de Aclaraciones correspondiente, en la que hizo las precisiones pertinentes a las Bases, con fundamento en sus propias observaciones y en las preguntas de los participantes, entre los que se encontraban las licitantes Easy Travel Network, S.A. de C.V., y Viajes Yeshúa, S.A. de C.V.

- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *La convocante señaló el día 5 de marzo de 2010, para la celebración de la junta de ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Pública Nacional No. 11323001-002-10, convocada para la contratación abierta del servicio "Boletaje para Transportación aérea a Destinos Nacionales e Internacionales, así como la Realización de Eventos, para Congresos, Convenciones y Eventos en General", habiéndose levantado acta que se acompaña. Anexo VI.*

Con ésta sólo prueba que se realizó el acto que señala.

- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *Actos de FALLO Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA a los que nos INCONFORMAMOS por considerar a nuestro entender, que en los mismos, se violó en forma clara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134 Constitucional, la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las demás Leyes supletorias aplicables, derivado de estas violaciones fueron afectados los intereses de mi representada, ya que al emitir EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, el Fallo correspondiente al proceso licitatorio que nos ocupa, se consideraron solventes las Propuestas Técnica y Económica del licitantes AGENCIA DE VIAJES Zedena, S.A. DE C.V., resultando lo anterior en la emisión de un "FALLO" FAVORABLE A DICHA EMPRESA, mismo que es a todas luces infundado y erróneo y Falto de toda EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, preceptos que se mencionan el Artículo 134 Constitucional y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Anexo VII.*

Este documento no prueba los actos que manifiesta la Inconforme en el sentido que lo expresa, toda vez que la Convocante determinó con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las Bases de la Licitación y Propuesta de la Licitante Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., que ésta cumple con los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

requisitos técnicos establecidos en dichas Bases; como ya se analizó en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

- g) *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en el expediente original de la Licitación Pública Nacional No. 11323001-002-10, que obra en poder de la convocante y que debe contener la totalidad de los documentos presentados por los licitantes y demás actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Esta prueba se relaciona con todo lo descrito en esta inconformidad, en este punto requerimos que en la prueba de "INSPECCIÓN" que atentamente les solicitamos, se nos presente en forma original y firmada por el representante de esta empresa la oferta técnica y económica de la empresa "AGENCIA DE VIAJES Zedena, S.A. de C.V." con lo anterior se verificará de manera inmediata que lo que aquí se ha asentado es cierto y verdadero.*

En esta prueba se contiene la totalidad de los documentos presentados por los licitantes y demás actuaciones llevadas a cabo con motivo de la presente inconformidad, las cuales en copia debida y legalmente certificada por la Convocante, atiende lo solicitado por la Inconforme respecto del desahogo de la prueba de inspección que menciona.

- h) *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las ofertas técnicas y económicas de cada uno de los licitantes que participamos en el proceso de licitación pública, deberán estar firmados por mi representada, principalmente los de la empresa "AGENCIA DE VIAJES ZEDENA, S.A. DE C.V.". Esa prueba se relaciona con todo lo descrito en esta inconformidad.*

En ésta se contienen las actuaciones así como lo solicitado por la Inconforme en copia debida y legalmente certificadas por la Convocante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

- i) *LA INSPECCIÓN, prevista en los artículos 161, 162 y 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, la cual debe llevar a cabo esa Autoridad Instructora al expediente integrado con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 11323001-002-10, que obra en poder de la convocante, Inspección que se debe realizar con la presencia del representante legal de mi poderdante, para lo cual solicito se cite con anticipación y se valore conforme a todo lo expresado en la presente inconformidad, esta prueba la relaciono con los capítulos de hechos y agravios.*

Con esta petición, atentamente solicitamos, se determine y se compruebe mediante la INSPECCIÓN solicitada, la posible responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la elaboración de los fallos técnico y económico.

En la prueba de Inspección practicada el diecinueve de mayo de dos mil diez (a fojas seiscientos treinta a seiscientos treinta y dos) la cual se tiene en esta parte por reproducida como si se insertara a la letra; no obstante, en la parte que aquí interesa, esta autoridad hizo constar lo siguiente:

"... tener a la vista el Expediente de Inconformidad número IA-001/2010, el cual se integra con motivo de la inconformidad presentada por la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., en contra del acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

de fallo dictado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con motivo de la Licitación Pública Nacional número 11323001-002-10, para la adquisición del "Servicio de Boletaje para Transportación Aérea a Destinos Nacionales e Internacionales, así como la Realización de Eventos para Congresos, Convenciones y Eventos en General", respecto de las dos partidas". Asimismo, "... a fojas 172 a 178 de autos, se hizo constar tener a la vista el documento denominado: Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones realizado con motivo de la Licitación Pública número 11323001-002-10, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, en el se contienen las propuestas económicas y técnicas (fojas 173 vuelta a 175) cuyo documento que está debidamente certificado por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por lo que reúne los requisitos legales para ser materia de inspección por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; apreciándose en dicho documento las propuestas técnicas y económicas tanto de la empresa inconforme Easy Travel Network, S.A. de C.V., como de la Tercero Interesado Viajes Zedena, S.A. de C.V., mismas que guardan relación con las propuestas documentos relativos a las técnicas y económicas de ambas empresas que obran a fojas, respectivamente, de la 255 a 296, y de la 328 a la 392 que se tienen a la vista, dando así cumplimiento a lo establecido por los artículos 161, 162 y 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia".

Durante el desahogo de dicha diligencia, los representantes legales de la Inconforme, de la Convocante y del Tercero Interesado, expusieron sus argumentos en torno al desahogo de dicha prueba en los términos siguientes:

"En primer lugar tiene uso de la palabra el C. Bernardo Fernández Trejo, representante legal de Easy Travel Network, S.A., de C.V., quien manifiesta: Que en la propuesta económica de su representada no se contraponen los porcentajes de descuento y de incremento, siendo así que en uno y otro espacio se puso el texto "NA" (NO APLICA), no siendo así la propuesta de la Agencia de Viajes, Zedena, S.A. de C.V., quien utiliza ambos conceptos para un mismo servicio. Con respecto a la propuesta de la empresa Viajes, Zedena, S.A. de C.V., quiero que quede asentado que la empresa otorgará tres boletos cuando se cumpla el 60% (sesena por ciento) del contrato cinco boletos cuando se cumpla el 80% (ochenta por ciento) y siete boletos cuando se cumpla el 100% (cien por ciento) siendo un total de quince boletos otorgados por la Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., en beneficio del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; cabe resaltar que la propuesta contiene varios errores y la empresa no siguió las instrucciones que en las bases estableció la convocante, asimismo, queremos resaltar una carta donde la convocante realiza una rectificación a la propuesta económica de Viajes Zedena sin fecha, firmada por su representante y recibida por el Instituto el ocho de marzo. Creemos que esta rectificación viola totalmente la ley ya que sí representa una modificación sustancial a la propuesta económica en decremento de ocho boletos al Instituto, además no se levantó acta administrativa de dicha rectificación y a la fecha no se le ha informado a mi representada de dichos cambios, violando la ley. Asimismo, la empresa Zedena no cumple con el requisito 2.12 de su propuesta mismo que se mencionó en las Bases por lo cual debió quedar eliminada; siendo todo lo que tiene que manifestar. Enseguida, se concede el uso de la palabra a la licenciada Eréndira Deyanira González Jiménez, representante legal de Viajes Zedena, S.A. de C.V., quien manifiesta: Que no tiene nada que decir al respecto. Después, se concede el uso de la palabra al licenciado Gustavo López Vargas, representante legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien manifiesta: Que tomando en consideración el desahogo del medio de prueba que hoy nos ocupa, el cual fue ofrecido por escrito de la empresa inconforme y se encuentra en autos a foja 23, en el cual se advierte que en el mismo ofrecimiento no se señalan los hechos relativos a la contienda, elemento indispensable que establece el artículo 161 de aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, violentando con ello dicho numeral así como lo que establece el artículo 79 de dicho Código Adjetivo, ya que dicho medio de prueba no tiene relación inmediata con los hechos controvertidos, en consecuencia y al amparo de lo que dispone el artículo 198 del Código en cita, dicho medio de prueba no deberá de tener valor probatorio alguno, derivado de la infracción a los artículos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

antes señalados, aunado a que por la naturaleza de dicho medio de prueba el mismo no es eficaz ni eficiente para acreditar por parte de la recurrente los hechos de su inconformidad. Asimismo, se solicita se desestimen las manifestaciones y expresiones hechas valer por la inconforme por ser ajenas al objeto de la presente diligencia..."

Efectivamente, en la prueba de Inspección se hizo constar lo anteriormente señalado; sin embargo, no hacen prueba a favor de la Inconforme a efecto de acreditar que los actos de la Convocante que a su juicio contravienen la normatividad aplicable; toda vez que, como ya se analizó en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, por un lado, sus manifestaciones consistentes en que no se levantó acta administrativa con motivo de la rectificación a la distribución de boletos gratuitos ofrecidos por parte la empresa que resultó adjudicada y que no se corrió traslado de ello a su representada, se precisa que tal cuestionamiento no fue materia de sus motivos de impugnación o agravios y, por el otro, que la normatividad aplicable no establece expresamente que en casos como éstos tengan que realizarse actuaciones que refiere la Inconforme, como la de corrérsele traslado, cuando en el caso concreto la Inconforme en su oferta económica no ofreció ningún boleto gratuito para la Convocante.

J) *LA PRESUNCIONAL, en sus dos aspectos, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.*

Dicha Presuncional, considerando las presunciones que establece expresamente la ley, y las que se deducen de hechos comprobados; no hacen prueba a favor de la Inconforme a efecto de acreditar los actos de la Convocante que a su juicio contravienen la normatividad aplicable; como ya se analizó en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

2. La Convocante señaló como medios idóneos de convicción para que esta autoridad tenga por acreditados los hechos y manifestaciones vertidas en su informe circunstanciado, anexó las siguientes documentales públicas debidamente certificadas:

- Bases de la Licitación Pública Nacional número 11323001-002-10;
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha Convocatoria;
- Acta de la Junta de Aclaraciones de Bases (certificadas);
- Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones (certificadas);
- Dictamen – Rectificación de tabla del Anexo X (certificadas)
- Acta del Fallo (certificadas);
- Propuesta económica y anexos de ambos licitantes.

3. **Valuación de las Pruebas:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

714

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

Una vez hecho el análisis de las pruebas rendidas por la Inconforme y las documentales exhibidas por la Convocante, esta autoridad determina el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y fija el resultado final de dicha valuación contradictoria, en los siguientes términos:

La Inconforme con las pruebas aportadas y analizadas, no acredita los extremos de su acción, esto en el sentido de probar que la Convocante incurrió en actos en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional 11323001-002-10, que contravienen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y, por el contrario, la Convocante con las manifestaciones vertidas en su informe circunstanciado acreditó los extremos de sus defensas y excepciones, en el sentido de que en dicho Procedimiento probó que actuó apegada a la normatividad en cita, acorde con el Considerando SEXTO de la presente Resolución, sustentadas en las documentales que adjuntó a su informe.

4. Alegatos:

- La Inconforme Easy Travel Network, S.A. de C.V., no presentó alegatos dentro del término que le fue concedido para tal efecto.
- La Tercero Interesado Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., en su escrito respectivo no ofreció alegatos, sino que se remitió a su informe que rindió dentro del presente procedimiento.

OCTAVO.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Con la valoración de las pruebas de merito, y por los argumentos vertidos en los Considerandos que anteceden, asimismo, tomando en consideración las manifestaciones de los interesados, se determina que la Convocante el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, actuó atendiendo a los elementos de eficacia a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el precepto legal antes invocado asegura al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se desprende del estudio de las argumentaciones hechas valer por la Inconforme y pruebas aportadas, que la Convocante haya actuado ilegalmente en contravención a la Ley en cita; por lo que es de declararse **Infundada** la Inconformidad interpuesta por Easy Travel Network, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE
LA EDUCACIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: IA/001/2010.

NOVENO.- DERECHO DE AUDIENCIA. En cuanto a las manifestaciones de la empresa Agencia de Viajes Zedena, S.A. de C.V., contenidas en su escrito de treinta de marzo de dos mil diez, por el que dio contestación al derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, se determina innecesario formular pronunciamiento alguno en lo particular, dado que con el sentido de la presente resolución, no se afectan sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, en los términos del Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **Infundada** la Inconformidad promovida por el C. Jorge Bernardo Fernández Trejo, apoderado legal de la empresa **EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V.**, en los términos del Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Comuníquese a la inconforme que de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quedan expeditos los medios de defensa establecidos en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así o resolvió y firma el **LIC. SILVERIO TAPIA HERNÁNDEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.


LIC. SILVERIO TAPIA HERNÁNDEZ